



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JANJAILLO
CREADO POR LEY N° 13202 DEL 15 DE ABRIL DE 1959

Visión de cambio.

RUC:20202655662

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023/MDJ



Janjaillo, 22 de junio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO;

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 20 de junio de 2023, el Informe N° 011-GM/MDJ-2023 emitido por el Bach. Ing. Rubén Edgardo Reyes Torres – Gerente Municipal, solicita aprobación de Ordenanza Municipal, el Informe Legal N° 011-2023-ACT-ALE/MDJ de Asesoría Legal del Mg. Abg. Abraham Carrasco Talavera dando la opinión legal que resulta procedente el Informe N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ de Ing. Leidy E. Acevedo Sánchez y el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Animales Domésticos y Promueve su Tenencia Responsable en el Distrito de Janjaillo, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194* de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 ley orgánica de municipalidades de los gobiernos locales tienen autonomía política, económica Y a competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

En concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en un artículo 40° que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias. así mismo, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones.

En ese contexto, en el año 2016 se aprueba la Ley N°30407, LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, CUYO objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que le cacona sufrimiento innecesario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. además de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmitibles al ser humano.

Que, asimismo busca promover la participación de las entidades públicas Y privada y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionado a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Así mismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Mediante INFORME N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos señala que en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30407, Ley de protección animal, se considera necesario sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas, y así como en atención a los fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, sensibilizando a los propietarios de los animales domésticos sobre el recojo de los restos orgánicos que dejen, considera que resulta viable la continuación de la evaluación del proyecto de ordenanza que establece el régimen municipal de protección y bienestar animal así como el régimen jurídico de canes en el distrito de Janjaillo.

Julian
PALACIOS
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JANJAILLO
CREADO POR LEY N° 13202 DEL 15 DE ABRIL DE 1959

Visión de cambio.

RUC:20202655662

Que, mediante los Informes, INFORME N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y el INFORME N.° 011-GM/MDJ-2023 de Gerencia Municipal y emite opinión favorable que la propuesta de ordenanza, en el cual se fortalece la promoción del "Desarrollo Humano y estilos de vida saludable en la población del distrito".

Que mediante, el INFORME LEGAL N.° 011-2023-ACR-ALE/MDJ Asesoría Legal Externa señala que en el marco de la protección de animales es vital fomentar el respeto por su vida y sus derechos a través de la educación y sensibilización de la población, para lo cual resulta conveniente dictar un dispositivo con rango de ley que contemple que la tenencia de animales domésticos está supeditada al bienestar, cuidado y respeto por los mismos, así como al entorno, a las condiciones de bienestar y a la salubridad que se puedan brindar en relación con la preservación del ornato y limpieza de las áreas públicas por tanto emite opinión favorable, respecto a la legalidad y factibilidad del proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de animales domésticos y promueve su tenencia responsable en el distrito de Janjaillo.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4.2 del artículo 80 y artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de junio de 2023, Y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE JANJAILLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito de Janjaillo.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de Janjaillo.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.

Julian BRICEÑO
PALACIOS
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JANJAILLO
CREADO POR LEY N° 13202 DEL 15 DE ABRIL DE 1959

Visión de cambio.

RUC:20202655662

3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.

4. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.

5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono.

6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.

7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

Actos de maltrato. - Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.

Animales domésticos. - Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

Canes peligrosos o potencialmente peligrosos. - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza e American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Dörmann y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características.

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento carácter
- Propietario o poseedor de animales domésticos. - Persona natural con capacidad de ejercicio o jurídica que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

Registro Canino y Felino Municipal. - Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de JANJAILLO.

Licencia municipal de canes y felinos. - Autorización municipal que habilita el propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Janjaillo.

Zoonosis. - Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al o viceversa.



Julian BRICENO
PALACIOS
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026





CAPÍTULO II

CONTROL SANITARIO Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO TERCERO. Actualización de documentos sanitarios del can o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino deberá contar con el certificado de sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Prohibiciones

Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Municipalidad. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en el CUIS: así como en lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenando la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

Por razones de salubridad y a fin de impedir el maltrato animal, no se podrá:

1. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública
2. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos y de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.
3. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.

ARTÍCULO QUINTO. Inspecciones

La Municipalidad podrá efectuar labores de fiscalización en los locales comerciales a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

CIRCULACIÓN DE CANES O FELINOS

ARTÍCULO SEXTO. Condiciones de circulación.

Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorque y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con Capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.





CAPÍTULO IV

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO SÉPTIMO. Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico, por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la federación intencional d de escuelas de perros guías u otra que la norma específica que la materia permita



1. El can de asistencia debe llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entreno. Además, deberá portar un dispositivo por la leyenda "can de asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.
2. El can de asistencia deberá contar con carnet de identificación emitido por el CONADIS (consejo nacional para la integración de persona con discapacidad), así como, así como está inscrito en el registro municipal de canes, a través de la Sub Gerencia De Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO OCTAVO. De los derechos de usuario.

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra acompañada de un can de asistencia, tiene derecho de ingresar a su vivienda, construcciones, infraestructura, o espacios de uso público propiedad pública o privada cuyo uso implique la asistencia del público, en condiciones de igualdad Con los demás Ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentren restringido por la Ley 29830 y su reglamento.



ARTICULO NUEVE. De las obligaciones del usuario.

1. El usuario del can debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.
2. El usuario del can de asistencia, deberá contar con el entrenamiento y control médico permanente.

ARTICULO DIEZ. De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:



1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurante, bares, cafeterías, lugares a fines
3. Los espacios donde lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud
5. cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.

CAPÍTULO V

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTICULO ONCE. Tenencia responsable

La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JANJAILLO
CREADO POR LEY N° 13202 DEL 15 DE ABRIL DE 1959

Visión de cambio.

RUC:20202655662

Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

ARTICULO DOCE. Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

Están obligados a:

1. Inscribir a sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal y actualizar sus datos.
2. Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
3. Contar con certificado de vacunación vigente.
4. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
5. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
8. No utilizar el can como instrumento de agresión.
9. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
10. Es obligación de los propietarios recoger las excretas de sus mascotas.
11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.

CAPITULO VI

POLÍTICAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE REGULACIÓN EN REPRODUCCIÓN

ARTICULO TRECE. Censos de la población canina y felina.

Los vecinos deben participar de esta actividad, facilitando la información requerida, para ayudar a que se implementen medidas en favor de toda la población de animales de compañía, toda vez que automáticamente podrán acceder a los beneficios, campañas y actividades fomentadas por el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Municipalidad de Janjaillo.

ARTICULO CATORCE. Registro e identificación de canes y felinos.

Esta actividad se realizará el mismo día del censo y es de carácter OBLIGATORIO, por lo que, para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

- Solicitud rellanada, con los siguientes datos:
 - El propietario o poseedor del can y/o felino deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad.
 - Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
 - Señalar con cuántos canes y/o felinos cuenta el propietario.
 - Nombre del can o felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), antecedentes de agresividad.
 - Antecedentes veterinarios.

Julian BRICEÑO
PALACIOS
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

Plaza Principal

989 119 709

munidistrital.janjaillo@gmail.com



Municipalidad Distrital
de Janjaillo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JANJAILLO
CREADO POR LEY N° 13202 DEL 15 DE ABRIL DE 1959

Visión de cambio.

RUC:20202655662

- Certificado vacunación antirrábica.

ARTICULO QUINCE. Registro de canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se requieren los siguientes requisitos:

- Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley 27596 y normas reglamentarias.

ARTICULO DIECISÉIS. Documento de Identidad de Mascotas (DIM) de canes y felinos

El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos que materializa el registro de las mascotas del distrito que se otorga por única vez.

El otorgamiento Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes y felinos procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

ARTICULO DIECISIETE. Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado.

ARTICULO DIECIOCHO. Centro de control de la población canina y/o felina

La información recolectada en el Censo será registrada en este centro: cantidad de perros y/o felinos callejeros con o sin propietario, edad, raza, estado de salud, zona a la que pertenece, si está esterilizado o cuenta con vacuna o no, etc. En el caso de los canes y/o felinos callejeros, se llevará un monitoreo según su condición actual de acuerdo a la decisión que se tome (si está enfermo con qué tratamiento será sometido, progreso, si ha sido dado en adopción o si cuenta con las cualidades para formar parte de una BRIGADA CANINA). Aquí también se registraría a los propietarios con licencia para canes potencialmente peligrosos y los criadores que tienen licencia o no para cruce o venta de canes y/o felinos. Esta es una manera efectiva de controlar y regular las condiciones de los criaderos.

ARTICULO DIECINUEVE. Curación, esterilización y promoción de adopción.

La curación tiene por finalidad aliviar o tratar una enfermedad, una herida o daño físico.

Mediante la esterilización, que es una cirugía en la que se extirpan los órganos reproductivos, se corta la capacidad reproductiva, se disminuye los riesgos por enfermedades, como piómetra y cáncer, se reduce problemas de agresión y la sobrepoblación canina.

Finalmente, con la promoción de la adopción, se busca mediante campañas educativas y de sensibilización, otorgar al can y/o felino una segunda oportunidad con una nueva familia responsable.



Julian BRICEÑO
PALACIOS
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

Plaza Principal

989 119 709

munidistrital.janjaillo@gmail.com



Municipalidad Distrital
de Janjaillo



CAPITULO VII

MALTRATO ANIMAL

ARTICULO VEINTE. Actos de crueldad

Constituyen actos de crueldad que acarreen sanciones y pena privativa de libertad, aquellos destinados a generar daño físico o psicológico a los animales de compañía con propietario y/o en situación de calle, pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Especialmente constituyen actos de maltrato animal:

1. No brindar los cuidados necesarios básicos para la supervivencia del can y/o felino o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
2. Mantener al can y/o felino en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can y/o felino, a las personas y al medio ambiente).
3. Organizar, promover y difundir peleas entre canes.
4. Herir o arrebatarle la vida al can y/o felino usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, lo que conlleva una pena de cárcel no menor de tres ni mayor de cinco años, si a causa de ello fallece el animal.
5. El maltrato no es solo físico, sino también psicológico, por lo que el estrés al que es sometido el animal, los gritos, los métodos drásticos de enseñanza mediante castigos, también constituyen agravio.
6. Abandonar y dejar desamparado al can y/o felino en la vía pública o lugares alejados, desiertos y peligrosos como carreteras, descampados, basurales, entre otros.
7. No prestar atención veterinaria o asistencia a los canes y/o felinos enfermos, desnutridos o que presenten infestación de parásitos (que también son perjudiciales para el ser humano).
8. Las amenazas y hostigamiento de cualquier persona, en perjuicio del animal, amerita un peligro a la integridad del can y/o felino, por lo que debe levantarse un acta policial, previa intervención municipal.
9. El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can y/o felino, debe socorrerlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad. Si lo abandona después de producido el hecho y/o el can/felino fallece producto del atropello, tendrá sanción administrativa (grave) y será conducido a la comisaría por personal autorizado de la municipalidad (Serenazgo, Fiscalización y/o Transporte), para realizar la denuncia respectiva por el cargo de MALTRATO ANIMAL y/o omisión de responsabilidad.

ARTICULO VEINTE Y UNO. Penalidad por abandono y actos de crueldad

En los casos previstos la Municipalidad denunciara ante las autoridades competentes a la persona que cometa actos de crueldad contra un animal de compañía con o sin propietario, o lo abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación, de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono, el animal muere, la pena es privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° de la citada Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JANJAILLO
CREADO POR LEY N° 13202 DEL 15 DE ABRIL DE 1959

Visión de cambio.

RUC:20202655662

CAPITULO VIII

MALTRATO ANIMAL

ARTICULO VEINTE. Actos de crueldad

Constituyen actos de crueldad que acarreen sanciones y pena privativa de libertad, aquellos destinados a generar daño físico o psicológico a los animales de compañía con propietario y/o en situación de calle, pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Especialmente constituyen actos de maltrato animal:

1. No brindar los cuidados necesarios básicos para la supervivencia del can y/o felino o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
2. Mantener al can y/o felino en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can y/o felino, a las personas y al medio ambiente).
3. Organizar, promover y difundir peleas entre canes.
4. Herir o arrebatarle la vida al can y/o felino usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, lo que conlleva una pena de cárcel no menor de tres ni mayor de cinco años, si a causa de ello fallece el animal.
5. El maltrato no es solo físico, sino también psicológico, por lo que el estrés al que es sometido el animal, los gritos, los métodos drásticos de enseñanza mediante castigos, también constituyen agravio.
6. Abandonar y dejar desamparado al can y/o felino en la vía pública o lugares alejados, desiertos y peligrosos como carreteras, descampados, basurales, entre otros.
7. No prestar atención veterinaria o asistencia a los canes y/o felinos enfermos, desnutridos o que presenten infestación de parásitos (que también son perjudiciales para el ser humano).
8. Las amenazas y hostigamiento de cualquier persona, en perjuicio del animal, amerita un peligro a la integridad del can y/o felino, por lo que debe levantarse un acta policial, previa intervención municipal.
9. El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can y/o felino, debe socorrerlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad. Si lo abandona después de producido el hecho y/o el can/felino fallece producto del atropello, tendrá sanción administrativa (grave) y será conducido a la comisaría por personal autorizado de la municipalidad (Serenazgo, Fiscalización y/o Transporte), para realizar la denuncia respectiva por el cargo de MALTRATO ANIMAL. y/o omisión de responsabilidad.

ARTICULO VEINTE Y UNO. Penalidad por abandono y actos de crueldad

En los casos previstos la Municipalidad denunciara ante las autoridades competentes a la persona que cometa actos de crueldad contra un animal de compañía con o sin propietario, o lo abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación, de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono, el animal muere, la pena es privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° de la citada Ley.

Julian BRICEÑO
PALACIOS
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026



Plaza Principal



989 119 709



munidistrital.janjaillo@gmail.com



Municipalidad Distrital
de Janjaillo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JANJAILLO
CREADO POR LEY N° 13202 DEL 15 DE ABRIL DE 1959

Visión de cambio.

RUC:20202655662

ARTICULO VEINTE Y DOS. Conformación escuadrón de defensa animal.

Conformado por un sereno, un fiscalizador y un veterinario para que constaten los casos de maltrato animal y se coordine, según amerite el caso, con la Policía Nacional del Perú para levantar el acta correspondiente y poder efectuar la denuncia que el caso amerita.



CAPITULO IX

ACCIONES EDUCATIVAS INMEDIATAS

ARTICULO VEINTE Y TRES. Promover la participación ciudadana y compromiso multisectorial

Con instituciones educativas, juntas vecinales, empresas, Asociaciones de Protección Animal, organismos estatales de salud y medio ambiente (MINSA, DIGESA, DIRESA) entre otros, a través de convenios que favorezcan a ambas partes.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO. La aplicación de papeletas educativas por personal de serenazgo

Se entregarán Papeletas Educativas para ir enseñando qué es lo correcto y qué constituye una falta, según lo estipulado en la Ordenanza Municipal. Pero sí habrá penalidad efectiva si se incurre en falta grave que atente contra la vida del can y/o felino, o los prive de ella. En una segunda fase, si se sigue incurriendo en la misma falta leve, se aplicaría la sanción administrativa correspondiente, con apoyo del área de Serenazgo.

ARTICULO VEINTE Y CINCO. Trabajar de la mano con agrupaciones protectoras de animales

En cuanto ayudarán en la PROMOCIÓN de tenencia responsable y GESTIÓN de adopciones, resultando una base importante, el registro de sus miembros en expedientes del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

ARTICULO VEINTE Y SEIS. Evaluar, desarrollar y ejecutar convenios con instituciones públicas y/o privadas

Que favorezcan las condiciones de control poblacional canino y felino en el distrito, toda vez que el cumplimiento del acuerdo, se encuentre dentro de las posibilidades municipales.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO VEINTE Y SIETE. Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las sanciones por infracciones a lo establecido en la presente norma, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Julian BRICEÑO
PALACIOS
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026





ARTICULO DOCE. Aplicación de La aplicación de sanciones y medidas complementarias

CÓDIGO	INTRACCION	MULTA EXPRESADA EN %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Animales de compañía, domésticos y o silvestres			
001-2023	Falta de inscripción en el registro municipal de canes y felinos	100%	
002-2023	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	100%	
003-2023	Tener animales en malas condiciones y que por ello perturben la tranquilidad de los vecinos	100%	Retención, denuncia
004-2023	Por comercializar animales silvestres sin autorización de la policía ecológica INRENA	100%	Retiro, clausura temporal y/o clausura definitiva
005-2023	Por criar o tener animales en áreas inmuebles excediendo a su propia capacidad permitida	30%	Clausura Temporal
006-2023	Por pasear al can en la vía pública sin identificación, sin bozal y sin correa, según sea el caso que la utilizada no sea razonable suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño característica física y agresividad o quien conduzca no sea apto para ello en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	
007-2023	Por ingresar con canes considerados potencialmente peligroso a locales de espectáculos públicos, deportivos culturales donde haya asistencia masiva de personas con discapacidad y aquellos que están al servicio de la policía nacional, fuerzas armadas, serenazgo, fiscalización, grupo elite, agentes privados de seguridad.	50%	Retiro clausura temporal y/o clausura definitiva
008-2023	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes en lugares públicos y privados.	100%	Retención clausura temporal o clausura definitiva
009-2023	Por adiestrar o entrenar canas para peleas de canes o para acrecentar o reforzar su agresividad.	100%	Retención clausura temporal o clausura definitiva
010-2023	Por dejar en estado de abandono, canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	Retención
011-2023	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas de defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	100%	





Visión de cambio.

RUC:20202655662

012-2023	Por abandonar personas y animales lesionados por agresión, causadas por animales o no prestarles servicio médico adecuado.	100%	
013-2023	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas del Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can Y/o de sus crías.	100%	
014-2023	Por abandonar personas y animales lesionados por agresión, causada por animales o no prestarles el servicio médico adecuado.	100%	
015-2023	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	100%	
016-2023	Por no recoger (propietario, paseador o encargado) las excretas de los canes/felinos y depositarlas en los tachos o lugares señalados por la municipalidad, generando por ello contaminación del medio ambiente y de áreas públicas.	20%	
017-2023	Por criar y abandonar canes y/o felinos con buen estado de salud, enfermos o muertos en áreas públicas, descampados, carreteras, basurales o lugares inadecuados.	100%	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Establecer un periodo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámite de riesgo y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

Disposiciones complementarias modificatoria y derogatoria

Primera. - Modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporando las infracciones y sanciones administrativas establecidas en el artículo 27 de la presente Ordenanza, en lo correspondiente a la Línea de Acción: salud y salubridad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



Julian BRICENO PALACIOS
ALCALDE
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

ACTA DE CONSTATAACION

En el Distrito de Janjaillo a los 23 días del mes de junio de 2023, Siendo las 12:40 p.m. nos constituimos a la Municipalidad Distrital de Janjaillo, la Señorita Patricia Del Rocío Berrocal Chirio. en su condición de Secretaria General de dicha entidad y el Juez de Paz de Primera nominación de la Comunidad Campesina del Distrito de Janjaillo, Señor Tolomeo Mallma Briceño, con el objetivo de que el Juez constate la publicación de la Ordenanza Municipal N° 005-20233-MDJ EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA en tal efecto el Juez de Paz, verifíco que en un lugar visible se encuentra publicado la Ordenanza Municipal N° 004-20233-MDJ, con un total de (11) folios.

Se termina la presente diligencia siendo las 12:54 p.m., firmando en señal de absoluta conformidad las mencionadas líneas arriba.



Tolomeo Mallma Briceño
DNI: 20675382
Juez de Paz - Janjaillo

ACUERDO DE CONCEJO N°050-2023-MDJ/A

Janjaillo, 21 de junio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO.

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 20 de junio de 2023, el Informe N° 011-GM/MDJ-2023 emitido por el Bach. Ing. Rubén Edgardo Reyes Torres – Gerente Municipal, solicita aprobación de Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional N°28607 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las municipalidades radica que la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en ese sentido, el Art. 9° y siguientes de la citada normativa legal prescribe las atribuciones, responsabilidades, impedimentos, derechos y obligaciones de los regidores dentro del Consejo Municipal, así como dentro de la respectiva municipalidad, además les corresponde formular pedidos y mociones de orden del día.

Que, el pleno de Concejo Municipal ha debatido en Sesión Ordinaria N° 011 de fecha 20 de junio de 2023, el Informe N°. 011-GM/MDJ-2023 remitido por Bach Ing. Rubén Edgardo Reyes Torres – Gerente Municipal donde solicita aprobación de Ordenanza Municipal, el Informe Legal N° 011-2023-ACT-ALE/MDJ emitido por el Mg. Abraham Carrasco Talavera – Asesor Legal Externo, Informe N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ remitido por Ing. Leidy E. Acevedo Sánchez – Subgerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Oficio Múltiple N° 001-2023-GRJ/DIRESA/RSJA/UFPP-ESMZ. Remitido por Mg. Magdiel Sally Huatuco Huamán Director Ejecutivo de la Red de Salud de Jauja realizar una Ordenanza Municipal sobre tenencia Responsable de Animales.

Estando a lo expuesto y de conformidad del artículo 9° numeral 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y aprobado por unanimidad de quorum en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011 de fecha 20 de junio de 2023,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JANJAILLO
CREADO POR LEY N° 13202 DEL 15 DE ABRIL DE 1959

Visión de cambio.

RUC:20202655662

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Animales Domésticos y Promueve su tenencia Responsable en el Distrito de Janjaillo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a Secretaria General a realizar los trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Acuerdo de Consejo a las demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Julian Briceno Palacios
ALCALDE

Julian BRICEÑO PALACIOS
GESTIÓN EDIL 2023 - 2026





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Janjaillo, 15 de junio 2023

INFORME N.º 011- GM/MDJ-2023

A : **JULIAN BRICEÑO PALACIOS**
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO

ATENCIÓN : **LIC PATRICIA DEL ROCIO BERROCAL CHIRIO**
SECRETARIA GENERAL Y ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS MDJ

DE : **BACH. ING. RUBEN EDGARDO REYES TORRES**
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : **SOLICITO APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL**

Referencia : **INFORME LEGAL N° 012-2023-ACT-ALE/MDJ**

Fecha : Janjaillo, 15 de junio de 2023

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que en atención al documento de la referencia emitido por el Asesor Legal Externo de esta municipalidad, opina que resulta procedente el proyecto de ordenanza "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE JANJAILLO" presentada por la sub gerencia de medioambiente y servicios públicos.

Por tanto, teniendo la opinión legal favorable, solicito aprobación del proyecto de ordenanza en sesión de consejo municipal,

Adjunto:

- Propuesta del proyecto de ordenanza

Quedo pendiente de su atención y le agradezco por anticipado.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
Bach. Ing. Ruben Edgardo Reyes Torres
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME LEGAL N° 011-2023-ACT-ALE/MDJ

A : RUBEN EDGARDO REYES TORRES
GERENTE MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JANJAILLO

DE : MG. ABG. ABRAHÁM CARRASCO TALAVERA.
ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA
MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JANJAILLO



ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE LA PROPUESTA DEL
PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE
APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES
DOMESTICOS Y PROMOVER SU TENENCIA
RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE
JANJAILLO.

REFERENCIA : INFORME N°063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ
OFICIO N°063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ

FECHA : JANJAILLO, 12 DE JUNIO DE 2023.

De mi mayor consideración previo a un saludo cordial y fraterno, la presente es para hacerle llegar el respectivo Informe Legal sobre: **LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMESTICOS Y**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



II. CONSIDERANDOS JURÍDICOS:

Qué, la Municipalidad Distrital de Janjaillo, en conformidad al orden constitucional contemplado en nuestra carta magna, en estricta sujeción al principio de primacía constitucional establecido en el **artículo 51° DE LA LEY DE LEYES**, que a su texto dice: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente..."*; en consecuencia, en esa misma línea nos remitimos al **artículo 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** que expresamente señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."*, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972** (en adelante LOM), refiere *"...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 8 del artículo 9 de la LOM, una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

En ese sentido, conforme al artículo 40° de la norma precitada, precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Por su parte, , la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de los Canes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N 006-2002-SA, han determinado la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física, incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, las municipalidades tienen competencias para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, por lo tanto los gobiernos locales son competentes para otorgar licencias, supervisar, disponer y exigir el cumplimiento de las disposiciones e impone las sanciones que establece la ley.

III. CONSIDERANDOS FÁCTICOS Y/O ANÁLISIS:

Al evidenciarse, que en la actualidad se están reportando en la jurisdicción del distrito de Janjaillo casos de mordedura canina, causando lesiones leves y graves en las personas afectadas, cuyos canes agresores se encuentran en plena vía pública (fuera de sus viviendas), asimismo según lo mencionado por LA RED DE SALUD JAUJA existe un incremento sin control de más de 2 canes por familia, canes deambulando por las calles, parques, etc. contaminándolas con sus heces y causando desorden al sacar los residuos sólidos de los contenedores, todo ello, dentro del distrito y anexos

Por ende, en el marco de la protección de los animales es vital fomentar el respeto por su vida y sus derechos a través de la educación y sensibilización de la población, para lo cual resulta conveniente dictar un dispositivo con rango de ley que contemple que la tenencia de animales domésticos está supeditada al bienestar, cuidado y respeto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



4. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
5. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
8. No utilizar el can como instrumento de agresión.
9. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
10. Es obligación de los propietarios recoger las excretas de sus mascotas.
11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos.

CAPITULO XX

**POLÍTICAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE
REGULACIÓN EN REPRODUCCIÓN**

Artículo X°.- Censos de la población canina y felina.

Los vecinos deben participar de esta actividad, facilitando la información requerida, para ayudar a que se implementen medidas en favor de toda la población de animales de compañía, toda vez que automáticamente podrán acceder a los beneficios, campañas y actividades fomentadas por el Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Municipalidad de Janjaillo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Artículo X°.- Documento de Identidad de Mascotas (DIM) de canes y felinos

El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Subgerencia de XXXXXXXXX que materializa el registro de las mascotas del distrito que se otorga por única vez.

El otorgamiento Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes y felinos procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

Artículo X°.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado.

Artículo X°.- Centro de control de la población canina y/o felina

La información recolectada en el Censo será registrada en este centro: cantidad de perros y/o felinos callejeros con o sin propietario, edad, raza, estado de salud, zona a la que pertenece, si está esterilizado o cuenta con vacuna o no, etc. En el caso de los canes y/o felinos callejeros, se llevará un monitoreo según su condición actual de acuerdo a la decisión que se tome (si está enfermo con qué tratamiento será sometido, progreso, si ha sido dado en adopción o si cuenta con las cualidades para formar parte de una BRIGADA CANINA). Aquí también se registraría a los propietarios con licencia para canes potencialmente peligrosos y los criadores que tienen licencia o no para cruce o venta de canes y/o felinos. Esta es una manera efectiva de controlar y regular las condiciones de los criaderos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can y/o felino, a las personas y al medio ambiente).

3. Organizar, promover y difundir peleas entre canes.
4. Herir o arrebatarse la vida al can y/o felino usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, lo que conlleva una pena de cárcel no menor de tres ni mayor de cinco años, si a causa de ello fallece el animal.
5. El maltrato no es solo físico, sino también psicológico, por lo que el estrés al que es sometido el animal, los gritos, los métodos drásticos de enseñanza mediante castigos, también constituyen agravio.
6. Abandonar y dejar desamparado al can y/o felino en la vía pública o lugares alejados, desiertos y peligrosos como carreteras, descampados, basurales, entre otros.
7. No prestar atención veterinaria o asistencia a los canes y/o felinos enfermos, desnutridos o que presenten infestación de parásitos (que también son perjudiciales para el ser humano).
8. Las amenazas y hostigamiento de cualquier persona, en perjuicio del animal, amerita un peligro a la integridad del can y/o felino, por lo que debe levantarse un acta policial, previa intervención municipal.
9. El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can y/o felino, debe socorrerlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad. Si lo abandona después de producido el hecho y/o el can/felino fallece producto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Artículo X°.- Promover la participación ciudadana y compromiso multisectorial

Con instituciones educativas, juntas vecinales, empresas, Asociaciones de Protección Animal, organismos estatales de salud y medio ambiente (MINSA, DIGESA, DIRESA) entre otros, a través de convenios que favorezcan a ambas partes.

Artículo X°.- La aplicación de papeletas educativas por personal de serenazgo

Se entregarán Papeletas Educativas para ir enseñando qué es lo correcto y qué constituye una falta, según lo estipulado en la ordenanza municipal. Pero sí habrá penalidad efectiva si se incurre en falta grave que atente contra la vida del can y/o felino, o los prive de ella. En una segunda fase, si se sigue incurriendo en la misma falta leve, se aplicaría la sanción administrativa correspondiente, con apoyo del área de Serenazgo y Fiscalización.

Artículo X°.- Trabajar de la mano con agrupaciones protectoras de animales

En cuanto ayudarán en la PROMOCIÓN de tenencia responsable y GESTIÓN de adopciones, resultando una base importante, el registro de sus miembros en expedientes del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

Artículo X°.- Evaluar, desarrollar y ejecutar convenios con instituciones públicas y/o privadas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
ASESORÍA LEGAL EXTERNA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**MUNICIPALIDAD, FINALMENTE LA REALIZACIÓN DE
DIVERSAS CAMPAÑAS, SALVO MEJOR PARECER.**

Sin otro particular, me suscribo de usted señor Gerente
Municipal. Dios lo guarde.



MG. ABRAHAM CARRASCO TALAVERA
ABOGADO
ASESOR - CONSULTOR
C. 12.531.87



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Janjaillo, 19 de mayo 2023.

CARTA N° 006-GM/MDJ-2023

SEÑOR : **CARRASCO TALAVERA, Abraham**
ASESOR LEGAL EXTERNO MDJ

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL

REFERENCIA : INFORME N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ
OFICIO N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ

De mi especial consideración;

Me dirijo a usted para que, en su calidad de **asesor legal** de esta Institución, tenga conocimiento del documento de la referencia, a fin de solicitar su opinión legal sobre la propuesta del proyecto de ordenanza que aprueba el régimen de animales domésticos y promover su tenencia responsable en el distrito de Janjaillo.

Adjunto:

❖ PROPUESTA DE ORDENANZA

Quedo pendiente de su atención y le agradezco por anticipado su pronta respuesta.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
Bach. Ing. Ruben Edgardo Reyes Torres
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JANJAILLO
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



INFORME N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ

A : JULIÁN BRICEÑO PALACIOS
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO

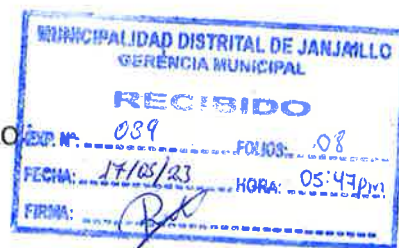
ATENCIÓN : BACH. ING. RUBEN EDGARDO REYES TORRES
GERENTE MUNICIPAL

DE : ING. LEIDY EVAMARIA ACEVEDO SANCHEZ
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ASUNTO : PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES
DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO
DE JANJAILLO

REFERENCIA : OFICIO MULTIPLE N° 001- 2023- GRJ/DIRESA/RSJA/UFPP-ESMZ

FECHA : JANJAILLO, 17 DE MAYO DE 2023.



Por medio del presente hago llegar el saludo a su representada, así mismo INFORMARLE QUE HABIENDO RECEPCIONADO EL OFICIO MULTIPLE N° 001- 2023- GRJ/DIRESA/RSJA/UFPP-ESMZ CUYO ASUNTO MENCIONA SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA LEY N°27596, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES.

Aactualmente se están reportando en la jurisdicción del distrito de Janjaillo casos de mordedura canina, causando lesiones leves y graves en las personas afectadas, cuyos canes agresores se encuentran en plena vía pública (fuera de sus viviendas), así mismo según lo mencionado por LA RED DE SALUD JAUJA existe un incremento sin control de más de 2 canes por familia, canes deambulando por las calles, parques, etc. contaminándolas con sus heces y causando desorden al sacar los residuos sólidos de los contenedores, todo ello, dentro del distrito y anexos; por lo cual para la municipalidad distrital es importante tomar medidas correctivas necesarias, de acuerdo sus competencias, teniéndose en cuenta Ley N°27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, y que ante el Artículo 9 y Artículo 22 y lo indicado en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Artículo 80 Saneamiento, Salubridad y Salud; por lo cual la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos propone implementar y aplicar el proyecto de Ordenanza Municipal QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE JANJAILLO; lo cual ayudará a controlar la cantidad de canes en la jurisdicción y otros, y en consecuencia la disminución de mordeduras caninas y otras zoonosis que puedan afectar la salud de la población del distrito de Janjaillo; salvaguardando la integridad, tranquilidad y salud de las personas, así como el cuidado del medio ambiente.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines del caso, sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
Ing. Leidy E. Acevedo Sánchez
SUB GERENCIA MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
GERENCIA MUNICIPAL

FECHA: 17 DE Mayo DE 2023
EXP.: 039 FOLIOS: 08

DERIVESE A: Secretaría General

PARA: Elevada a Sesión de Consejo

V.B.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Jauja, 18 de abril de 2023.

OFICIO MÚLTIPLE N° 001 – 2023 – GRJ/DIRESA/RSJA/UFPP-ESMZ.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JANJAILLO
MESA DE PARTES
EXP N° 506 FOLIOS 01
FECHA 11 MAYO 2023
HORA 10:36 am

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acolla.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Apata.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ataura.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchayllo.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Curicaca.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamali.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaripampa.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huertas.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Janjaillo.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Julcán.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Leonor Ordoñez.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llocllapampa.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chúnán.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Masma.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Masma Chicche.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Molinos.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Muqui.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Muquiyauyo.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paca.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccha.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pancán.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parco.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ricrán.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marco.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tunanmarca.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli.

Ciudad. -

Asunto : CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 27596, LEY QUE REGULA EL REGIMEN JURÍDICO DE CANES

De mi Consideracion:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez poner de su conocimiento, que actualmente se vienen reportando en su jurisdicción casos de mordedura canina, causando lesiones leves y graves en las personas afectadas, cuyos canes agresores se encuentran en plena vía pública (fuera de sus viviendas), así mismo se observa un incremento sin control de más de 2 canes por familia, canes deambulando por las calles, parques, etc. contaminándolas con sus heces y causando desorden al sacar los residuos sólidos de los contenedores, todo ello, dentro de su distrito y anexos; por lo cual se le insta a su representada tomar las medidas correctivas necesarias, de acuerdo sus competencias, teniéndose en cuenta Ley N°27596, Ley que Regula el Regimen Jurídico de Canes y su Reglamento, Artículo 9 y Artículo 22 y lo indicado en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Artículo 80 Saneamiento, Salubridad y Salud; debiéndose implementar o aplicar una Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Animales; lo cual ayudará a disminuir la cantidad de canes en su jurisdicción, y en consecuencia la disminución de mordeduras caninas y otras zoonosis que puedan afectar la salud pública; salvaguardando la integridad, tranquilidad y salud de las personas, así como el cuidado del medio ambiente. Para cualquier coordinación o asistencia técnica comunicarse con el Área de Salud Ambiental y Zoonosis del Establecimiento de su jurisdicción.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más distinguidas consideraciones y estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
RED DE SALUD JAUJA

Magdiel Sally Huatuco Huaman
COP. 21903
DIRECTOR EJECUTIVO

Reg.Doc: 06623768
Reg. Exp: 04552815
Folios: 01

Jr. San Martin 1153 – Jauja
webmaster@redsaludjauja.gob.pe
Central Telefónica: 064 - 368527



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JANJAILLO
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU
TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE JANJAILLO

ORDENANZA N°XXXXXX A/MDJ

Janjaillo, xx de XXXXX de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JANJAILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha XX de XXX de 2023,

VISTO: el INFORME N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; respecto a la Ordenanza que aprueba el régimen de animales domésticos y promueve su tenencia responsable en el Distrito de Janjaillo; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

En concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en un artículo 40° que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias. Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;

En ese contexto, en el año 2016 se aprueba la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, asimismo busca promover la participación de las entidades públicas y privada y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Mediante INFORME N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos señala que en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30407, Ley de protección animal, se considera necesario sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas, y así como en atención a los fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, sensibilizando a los propietarios de los animales domésticos sobre el recojo de los restos orgánicos que dejen, considera que resulta viable la continuación de la evaluación del proyecto de ordenanza que establece el régimen municipal de protección y bienestar animal así como el régimen jurídico de canes en el distrito de Janjaillo.

Que, mediante los Informes INFORME N° 063-2023/SGMASP/LEAS-MDJ la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y N° XXXXXXXXXX la gerencia de XXXXX y emite opinión técnica favorable que la propuesta de ordenanza, en el cual se fortalece la promoción del "Desarrollo Humano y estilos de vida saludable en la población del distrito".

Que, mediante los Informes xxxxxxxxxxxxxx la Unidad de Asesoría Jurídica señala que en el marco de la protección de los animales es vital fomentar el respeto por su vida y sus derechos a través de la educación y sensibilización de la población, para lo cual resulta conveniente dictar un dispositivo con rango de ley que contemple que la tenencia de animales domésticos está supeditada al bienestar, cuidado y respeto por los mismos, así como al entorno, a las condiciones de bienestar y a la salubridad que se puedan brindar; en correlato con la preservación del ornato y limpieza de las áreas públicas por tanto emite opinión favorable

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO

Ing. Eddy E. Acevedo Sánchez
SUB GERENCIA MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JANJAILLO
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



respecto a la legalidad y factibilidad del proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de animales domésticos y promueve su tenencia responsable en el distrito de Janjaillo.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4.2 del artículo 80°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha xx de xxxxxdel 2023, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE JANJAILLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito de Janjaillo.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de Janjaillo.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
4. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.
5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono.
6. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

Actos de maltrato.- Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.

Animales domésticos.- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

Canes peligrosos o potencialmente peligrosos.- De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Dóberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO

Ing. Leidy E. Acevedo
SUB GERENCIA MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JANJAILLO

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

Propietario o poseedor de animales domésticos.- Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

Registro Canino y Felino Municipal.- Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de JANJAILLO.

Licencia municipal de canes y felinos.- Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Janjaillo.

Zoonosis.- Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

CAPÍTULO II

CONTROL SANITARIO Y PROHIBICIONES

Artículo 3°.- Actualización de documentos sanitarios del can o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino deberá contar con el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro Municipal.

Artículo 4° Prohibiciones

Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por La Municipalidad. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en el CUIS, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenando la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

Por razones de salubridad y a fin de impedir el maltrato animal, no se podrá:

1. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
2. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.
3. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.

Artículo 5°.- Inspecciones

La Municipalidad podrá efectuar labores de fiscalización en los locales comerciales a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

CIRCULACIÓN DE CANES O FELINOS

Artículo 6°.- Condiciones de circulación.

Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorque y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

CAPÍTULO VII

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 7°.- Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico, por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la federación internacional de escuelas de perros guías u otra que la norma específica que la materia permita.

1. El can de asistencia debe llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo por la leyenda "can de asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO

Ing. Leroy E. Acovado Sánchez
SUB GERENCIA MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JANJAILLO

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



2. El can de asistencia deberá contar con carnet de identificación emitido por el CONADIS (concejo nacional para la integración de persona con discapacidad), así como está inscrito en el registro municipal de canes, a través de la Subgerencia de salud y apoyo alimentario

Artículo 8º.- De los derechos de usuario.

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra acompañada con algún can de asistencia, tiene derecho de ingresar a su vivienda, construcciones, infraestructura, o espacios de uso público, propiedad pública o privada cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentren restringido por la Ley 29830 y su reglamento.

Artículo 9º.- De las obligaciones del usuario.

El usuario del can debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.

El usuario del can de asistencia, deberá contar con el entrenamiento y control médico veterinario permanente.

Artículo 10º.- De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurante, bares, cafeterías, lugares a fines
3. Los espacios donde lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud
5. Cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11º.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las sanciones por infracciones a lo establecido en la presente norma, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Aplicación de sanciones y medidas complementarias.

La aplicación de sanciones y medidas complementarias se presentan a continuación:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES			
001-2023	Falta de inscripción en el Registro Municipal de canes y felinos.	100%	
002-2023	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	100%	
003-2023	Tener animales en malas condiciones y que por ello perturben la tranquilidad de los vecinos.	100%	RETENCIÓN, DENUNCIA
004-2023	Por comercializar animales silvestres sin la autorización de la policía Ecológica e INRENA.	100%	Retiro// Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
005-2023	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles, excediendo a su propia capacidad permitida.	30%	CLAUSURA TEMPORAL
006-2023	Por pasear al can en la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta	100%	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO
Ing. L. E. Acavedo Sánchez
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JANJAILLO
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

	su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.		
007-2023	Por ingresar con canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes de asistencia para personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Serenazgo, Fiscalización, Grupo Élite y agentes privados de seguridad.	50%	CLAUSURA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA
008-2023	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes en lugares públicos y privados.	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
009-2023	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
0010-2023	Por dejar en estado de abandono, canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	RETENCIÓN
0011-2023	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	100%	
0012-2023	Por abandonar personas y animales lesionados por agresión, causadas por animales o no prestarles el servicio médico adecuado.	100%	
0013-2023	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	100%	
0014-2023	Por abandonar personas y animales lesionados por agresión, causadas por animales o no prestarles el servicio médico adecuado.	100%	
0015-2023	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	100%	
0016-2023	Por no recoger (propietario, paseador o encargado) las excretas de los canes/felinos y depositarlas en los tachos o lugares señalados por la municipalidad, generando por ello contaminación del medio ambiente y de áreas públicas.	20%	
0017-2023	Por criar y abandonar canes y/o felinos con buen estado de salud, enfermos o muertos en áreas públicas, descampados, carreteras, basurales o lugares inadecuados.	100%	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. – Establecer un período de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámite de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILLO

Ing. Ledy E. Acevedo Sánchez
SUB GERENCIA MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JANJAILLO

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS



Primera. - Modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporando las infracciones y sanciones administrativas establecidas en el artículo 12º de la presente Ordenanza, en lo correspondiente a la Línea de Acción: Salud y Salubridad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JANJAILLO
Ing. Leidy E. [Firma]
SUB GERENCIA MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS